

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que CORPOURABA otorgó al señor **JESÚS MANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.413.940 de Dabeiba, **PERMISO DE VERTIMIENTO** en un caudal de 2.3 L/s con frecuencia de nueve (9) horas al día por siete (7) días a la semana, para las aguas residuales industriales ARnD, generadas en el establecimiento de comercio RECICLABLES J.M., localizado en el barrio La Playita del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, con ocasión de las actividades de lavado de Nylon, con punto de descarga localizado entre las coordenadas latitud norte: 7°40'05.2" y longitud oeste: 70°40'18.5", sobre la fuente hídrica Río Chigorodó.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **JESÚS MANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.413.940, canceló mediante comprobante ingreso No. 2213 del 09 de Julio de 2019, la suma de Seiscientos tres mil cien pesos m/l (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de Setenta y dos mil trescientos pesos m/l (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de Seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos m/l (\$675.400.00) dichos cobros se hacen de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el artículo 132 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



### **Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que en aplicación sistemática a la norma ibídem, el Artículo 2.2.3.3.5.7., en cuanto a la modificación del permiso de vertimiento, consagra: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.10, de la norma ibídem, consagra la posibilidad de renovación del permiso de vertimiento: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite para la modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas industriales - ARnD generadas en el establecimiento de comercio RECICLABLES J.M., a solicitud del señor **JESÚS MANCO SERNA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por el señor **JESÚS MANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.413.940 de Dabeiba, para la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** de las aguas industriales - ARnD generadas en el establecimiento de comercio RECICLABLES J.M., localizado en el barrio La Playita del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, con ocasión de las actividades de lavado de Nylon, con punto de descarga localizado entre las coordenadas latitud norte: 7°40'05.2" y longitud oeste: 70°40'18.5", sobre la fuente hídrica Río Chigorodó.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Continúese abierto el Expediente **No.200-16-51-05-226-2011**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.



**Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar señor **JESÚS MANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.413.940 de Dabeiba, Antioquia, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jell*

**JULIANA OSPINA LUJAN**

Secretaria General

Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>Mirleys Montalvo Mercado</i>	22-07-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>Jell</i>	23-7-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>Jell</i>	23-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente: No. 200-16-51-05-226-2011**

